

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO  
QUE CONTIENE**

**CONTRATO N°139 LP N°01/2022/EQ/MED/REHA/HMR  
denominado "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN  
MARCHA DE EQUIPO MÉDICO PARA REHABILITACIÓN  
TEMPORAL DEL HMR, AÑO2022"**

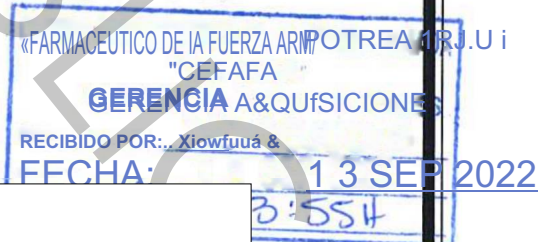
**OTORGADO POR**

**CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA,  
CEFAFA**

**A FAVOR DE**

**SOCIEDAD BTL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

**ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE:  
LICDA. LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES**



13/09/22

1:32 pm

VERSION PÚBLICA

Nosotros, por una parte, **MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO**, de [ ] años de edad, empleado, del domicilio de [ ] portador de mi Documento Único de Identidad número: [ ]

[ ]; actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo y por lo tanto, representante legal del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [ ]

[ ] que en el transcurso del presente contrato me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA**" y por otra parte **OSCAR RENÉ GARCÍA LABRADOR**, de [ ] años de edad, empleado, del domicilio de [ ] departamento de [ ] con Documento Único de Identidad número: [ ]

[ ] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad **BOLD TECHNOLOGIES, LIMITED DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **BTL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de identificación tributaria: [ ]

[ ] que en adelante me denominaré "**LA CONTRATADA**" quienes **MANIFESTAMOS**: Que por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente **CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°01/2022/EQ/MED/REHA/HMR** denominada "**SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPO MÉDICO PARA REHABILITACIÓN TEMPORAL DEL HMR, AÑO 2022**", adjudicado mediante resolución de Consejo Directivo que consta en Acta TREINTA Y OCHO, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós; contrato que queda sujeto a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **DEFINICIONES: a)** Contrato: es el convenio celebrado entre CEFAFA con la Sociedad **BTL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo adjudicado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b) Precio del Contrato:** Es el precio

pagadero a la Sociedad **BTL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; **c) Suministro:** son los insumos que entregará la contratada de acuerdo a los indicaciones detalladas en la Bases de la **LICITACIÓN PÚBLICA N°01/2022/EQ/MED/REHA/HMR** denominada **“SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPO MÉDICO PARA REHABILITACIÓN TEMPORAL DEL HMR, AÑO 2022”**; **d) Contratante:** Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro del bien; **e) Contratada:** es la Sociedad **BTL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; **f) Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales:** que en adelante se denominará GACI; y **g) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública:** que en adelante se denominará LACAP. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA I. OBJETO.** El objeto del presente contrato es establecer los términos que regirán el suministro, instalación y puesta en marcha del equipo médico que se detalla en la cláusula segunda del presente contrato, y que la contratada se obliga a proveer a la Institución contratante, la cual es financiada con **CEFAFA/FONDO PROGRAMA DE REHABILITACIÓN**, con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	EJERCICIO 2022
2022	902	3	0302	21	1	61103

**CLÁUSULA II. PRODUCTO A SUMINISTRAR, INSTALAR Y PONER EN MARCHA.** La Contratada proveerá, a la Institución Contratante, el Equipo Médico, de acuerdo a lo ofertado y adjudicado que se detallan a continuación:

N°	N° DE ÍTEM	BIEN OFERTADO Y ADJUDICADO	MARCA/PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD ADJ.	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	1	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPO COMBINADO DE CORRIENTES	BTL /REINO UNIDO modelo BTL 4825S PREMIUM	Dos (02)	\$ 4,800.00	\$ 9,600.00

Contrato N° 139-LP N°01/2022/EQ/MED/REHA/HMR

		ULTRASONIDO				
2	2	SUMINISTRO, Y INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPO DE ONDA CORTA	BTL/ REINO UNIDO, modelo BTL 6000 SHORTWAVE 400	Uno (01)	\$ 12,500.00	\$ 12,500.00
3	4	SUMINISTRO, Y INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE CANAPÉS ELECTRICOS	BTL / REINO UNIDO, modelo BTL 1300	Seis (06)	\$ 3,000.00	\$ 18,000.00
4	6	SUMINISTRO, Y INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN (01) EQUIPO DE MOVIMIENTO CONTINUO PASIVO.	BTL/REINO UNIDO, modelo BTL CP MOTION K ELITE	Uno (01)	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00
5	7	SUMINISTRO, Y INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN (01) EQUIPO DE PRESOTERAPIA	BTL / REINO UNIDO, modelo BTL-6000 LYMPHASTIM TOPLINE	Uno (01)	\$ 12,000.00	\$ 12,000.00
6	10	SUMINISTRO, Y INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA (01) BICICLETA ESTACIONARIA	Marca ERGOLINE/ BTL ORIGEN: ALEMANIA MODELO ERGOSELECT 600	Uno (01)	\$ 10,900.00	\$ 10,900.00
<b>MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO \$ 71,000.00</b>						

Para lo cual la contratada garantiza que entregará los bienes antes descritos de la misma calidad que el equipo ofertado y adjudicado, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones al original ofertado y adjudicado. Siempre que tal calidad sea debidamente comprobada. **CLÁUSULA III. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es para un período de **UN (01) AÑO**, a partir de la firma o suscripción del mismo. **CLÁUSULA IV. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: PARA LOS BIENES ADJUDICADOS:** De acuerdo al numeral diecisiete, punto dos, punto uno (17.2.1) de las bases de licitación, la contratada se compromete, a que todos los equipos, máquinas y productos que les fueron adjudicados al momento de ser entregados e instalados en el Hospital Militar Regional de San Miguel, deben

de cumplir las especificaciones técnicas iguales a las muestras presentadas durante el proceso de evaluación; en caso contrario NO SE RECIBIRÁN. **CLÁUSULA V. CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS ADJUDICADOS:** La contratada deberá cumplir con las condiciones especiales de acuerdo a lo establecido en el numeral diecisiete, punto uno, punto siete (17.1.7.), de las bases de licitación del presente proceso en dichos términos, la contratada deberá: a) Entregar la garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad del equipo médico de rehabilitación para dos (02) años; plazo que comenzará a partir del día en el que el equipo sea instalado dejándose en funcionamiento, por parte de la oferente y sea recibido a entera satisfacción por la unidad solicitante, b) Darle cumplimiento a la condición sobre la garantía del equipo médico de rehabilitación, la cual consiste en la reparación del equipo o cambio total por cualquier desperfecto que presente, ya sea por problema de fábrica o mal funcionamiento, debiendo incluir repuestos y mano de obra sin costo alguno para el CEFAFA. c) Absorber los costos (mano de obra y materiales) si el área de instalación requiere modificación de Infraestructura o sistema eléctrico al momento de ser instalado, d) A presentar los Programas y Rutinas de Mantenimiento Preventivo al administrador de contrato a ejecutar en los dos años de garantía, según lo recomienda el fabricante, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la oferente con una frecuencia trimestral, e) A mantener existencia de repuestos en el país, para que el Mantenimiento Preventivo y Correctivo lo realice de inmediato o cuando le sea requerido y el costo del Mantenimiento Correctivo, dentro de la vigencia del periodo de garantía de cada equipo será absorbido por la Empresa adjudicada, f) A brindar capacitación al personal de fisioterapia, quienes operarán el equipo, el cual deberá ser impartido por un profesional especialista; dentro o fuera de las instalaciones del HMR, especificando que absorberá los viáticos de transporte, alojamiento y alimentación del profesional que brindará la capacitación, y al personal a quien se le impartirá la capacitación, g) A brindar capacitación en los programas de mantenimiento preventivo y correctivo al personal técnico del HMR en dicha instalación, el cual debe ser impartido por un profesional certificado por el fabricante, especificando que absorberá los viáticos de transporte, alojamiento y alimentación del profesional que brindará la capacitación, h) A proporcionar junto a los equipos un (01) manual de operación para usuario, un (01) manual de partes y un (01) manual de servicio técnico, todo esto en español y copia en

formato digital. Se deberá suministrar con los equipos clave o llave de acceso al menú de servicio y menú de fábrica, así como toda información necesaria para realizar una reinstalación de software o firmware posterior que sea necesaria, i) A entregar los documentos de los equipos médicos en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada del Hospital Militar Central y a instalar el equipo médico en el Hospital Militar Regional de San Miguel, funcionando a entera satisfacción conforme a lo requerido con sus respectivas actas.

**CLÁUSULA VI. PRECIO, FORMA, CONDICIÓN Y TRÁMITE DE PAGO:** Las obligaciones emanadas de este instrumento ascienden a la cantidad total de **SETENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$71,000.00)** precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado a través de la Tesorería del CEFAFA mediante cheque, en un plazo no mayor a **SESENTA (60) días calendario, después de la recepción a entera satisfacción del equipo puesto en marcha,** y que la contratada presente en su totalidad para trámite de Quedan la respectiva documentación: a) una copia del contrato; b) La respectiva Acta de Entrega y Recepción debidamente firmada, y c) Factura de Consumidor Final en original y tres copias a nombre del **CEFAFA/FONDO PROGRAMA DE REHABILITACIÓN,** dirección: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador, Número de NIT de CEFAFA:

el precio unitario, precio total, detallando el número del contrato, y códigos de los productos adjudicados, escribir una NOTA en la que se haga referencia al número de contrato, así como el nombre de la persona que recibe el Equipo Médico objeto de este contrato, firma y sello de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, Actas de Entrega y Recepción de la instalación y puesta en funcionamiento debidamente firmada, juntamente con UNA fotocopia del presente contrato; **Firmas que debe de llevar el ACTA DE RECEPCIÓN y su distribución.** Las Actas de Entrega y Recepción se distribuirán una (1) a la Contratada, una (1) a la GACI y una (1) copia a la Unidad Financiera (Departamento de Tesorería del CEFAFA), debidamente suscritas o firmadas, según lo establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por las siguientes personas: a) Firma del Representante de la empresa que entrega, b) Firma de la persona quien recibe en el

Hospital Militar Regional; c) Firma del Administrador de Contrato. La Contratada por medio de este instrumento, se da por enterada que a partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Nueva clasificación que deberá tomar en cuenta para toda operación fiscal que efectúe con el CEFAFA, conforme al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, respecto a que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%). **CLÁUSULA VII. PLAZO DE CUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO MÉDICO:** La Contratada se compromete con la Institución Contratante a suministrar, entregar, instalar y dejar puesto en marcha el equipo adjudicado de acuerdo al siguiente detalle:

N°	N° DE ÍTEM.	BIEN OFERTADO	TIEMPO DE ENTREGA
1	1	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE DOS (2) EQUIPOS COMBINADOS DE CORRIENTES Y ULTRASONIDO	30 DÍAS CALENDARIO
2	2	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN (01) EQUIPO DE ONDA CORTA	30 DÍAS CALENDARIO
3	4	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SEIS CANAPÉS ELECTRICOS	30 DÍAS CALENDARIO
4	6	SUMINISTRÓ, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN (01) EQUIPO DE MOVIMIENTO CONTINUO PASIVO.	30 DÍAS CALENDARIO
5	7	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN (01) EQUIPO DE PRESOTERAPIA	30 DÍAS CALENDARIO
6	10	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA (01) BICICLETA ESTACIONARIA	45 DÍAS CALENDARIO

Para los ítem números 1,2,4,6 y 7, se realizará la entrega, instalación y puesta en marcha, en un plazo máximo de TREINTA DÍAS calendario y para el ítem número 10, se realizará la entrega, instalación y puesta en marcha en un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO días calendarios. Todos los plazos de entrega iniciarán **después de haber recibido de parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA, la copia del contrato debidamente legalizado**, realizando la entrega de Los bienes adjudicados y contratados de forma total dentro del periodo mencionado; para las entregas que de conformidad coincidan con fines de semana o días festivos se considerará la recepción a más tardar UN DÍA HÁBIL, posterior a la fecha pactada para la entrega; debiendo coordinar con la Dirección de Suministros Médicos y



Farmacéuticos de la Fuerza Armada y el Administrador de contrato quienes verificarán que los bienes a recepcionar e instalar cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato. **Reprogramación de entrega:** En caso de que no se requieran los Equipos Médicos en la fecha determinada para la entrega, el Hospital Militar Regional o Suministros Médicos Farmacéuticos de la Fuerza Armada según corresponda, deberá informar por escrito a través del Administrador de Contrato quien propondrá al CEFAFA y a la empresa adjudicada la reprogramación de la fecha de entrega para lo cual no se requerirá modificativa de contrato, solamente las notas que el caso requiera, aclarando la situación en el acta de recepción definitiva. Asimismo verificarán que el bien suministrado porte la impresión o etiquetado **"PROPIEDAD DEL COMANDO DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA"** de lo cual dejarán constancia en el Acta de Instalación y Puesta en Marcha del equipo recepcionado. **CLÁUSULA VIII. LUGAR DE ENTREGA:** El equipo médico ofertado y adjudicado será suministrado en las instalaciones del **HOSPITAL MILITAR REGIONAL, ubicado en el Kilómetro 136, carretera Panamericana, entrada a San Miguel, dentro del siguiente Horario: de 7:30 a 12:00 y de 12:45 a 3:30pm de lunes a viernes,** debiendo coordinar con el Administrador de Contrato, la ubicación y puesta en marcha del bien adjudicado y detallado en la cláusula segunda del presente contrato, funcionando a entera satisfacción. **CLÁUSULA IX. SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA:** Toda solicitud de extensión del plazo de entrega del Equipo Médico adjudicado, deberá hacerse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA con un plazo mínimo **OCHO días hábiles de anticipación de la respectiva entrega, instalación y puesta en marcha,** lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso, la que si fuera emitida en el extranjero deberá ser traducida al castellano. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite, conforme a lo prescrito en la Ley artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil, el artículo 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y artículo 44 LACAP. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del equipo médico hospitalario. La solicitud deberá hacerla la contratada inmediatamente tenga conocimiento del retraso. Toda solicitud de extensión de

plazo de entrega, podrá ser autorizada, en casos totalmente justificados y con las pruebas respectivas, mediante resolución razonada autorizada por Consejo Directivo. El Consejo Directivo de CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega. Asimismo, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por GACI a la contratada, a solicitud del Administrador de Contrato. **CLÁUSULA X. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O PRÓRROGA DEL CONTRATO:** Solicitud que la contratada podrá realizar por escrito al Administrador de Contratos con copia a la GACI de CEFAFA, que oyendo previamente la opinión del Comando de Sanidad Militar, rendirá informe al Consejo Directivo sobre lo solicitado, esto en un plazo de ocho (08) días hábiles de anticipación a la respectiva entrega del bien adjudicado, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldada con la documentación probatoria del caso, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite. Conforme lo prescrito en la Ley según el artículo trescientos treinta y cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil y artículo veinticuatro de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, artículo cuarenta y cuatro LACAP; En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será aprobada por el Consejo Directivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga, debiendo entenderse parte integrante del presente contrato; sobre lo cual el CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar la solicitud; **CLÁUSULA XI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Comando de Sanidad Militar, designó como Administrador del contrato, quien será legalmente el responsable ante el CEFAFA, de verificar la buena marcha y cumplimiento de las cláusulas y obligaciones contractuales enunciadas en el artículo 82-Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos, de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" y Normativa Aplicable; a Licenciada **JOHANNA MARGARITA CABRERA CRUZ**, y como Administrador de Contrato Suplente al Técnico **LISANDRO SIGARAN**, quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las presente contratación, cuyas funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de

las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la GACI de todos los documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actualizaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de cambio y actas de recepción; c) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al Titular, **GACI** y a la Unidad responsable de efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, etc.; d) Incluir en el informe de ejecución de contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a la Contratada por los incumplimientos de sus obligaciones; e) Solicitar a la Contratada, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; f) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratada, la Unidad solicitante, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente; las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, distribuyendo copias a la GACI y a otras unidades que se establezcan institucionalmente. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier bien que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sea conforme a lo solicitado en los documentos contractuales. Asimismo, el Comando de Sanidad Militar, podrá con toda libertad, cuando así lo estime conveniente, proponer al Consejo Directivo a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí nombrado, lo cual se le hará saber a la Contratada por medio de notificación escrita y la Contratada prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del bien contratado. Esto de conformidad al artículo setenta y cuatro del Reglamento e Instructivo UNAC Número cero dos/dos mil trece. Y en caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del bien a suministrar. El administrador de contrato conforme a lo dispuesta en el numeral 32.1.2 de las bases de licitación del proceso en referencia, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratada, en un plazo máximo de OCHO (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la GACI para la

incorporación expediente de contratación, esto en cumplimiento al numeral 6.10.1.7 del manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. Por lo que la unidad de control y seguimiento de contrato, deberá tener una comunicación permanente con el Administrador de Contrato y la Contratada, para efectos de optimizar los tiempos de consultas y respuestas dentro de los parámetros que dicta la Ley, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA XII. GARANTÍAS.**

Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancadas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancadas Nacionales a favor del **CEFAFA**, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al artículo 32, Inciso Último de la LACAP, las que se deberán entregar en la GACI de CEFAFA y que se detallan de la siguiente manera: **a) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (artículo 33 LACAP, y artículo 35 RELACAP)** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse por la contratada dentro de los **DIEZ días hábiles posteriores a la entrega por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA de la copia del contrato debidamente certificada por Notario**, con vigencia de **UN (01) año a partir de la firma del respectivo contrato**, dicha fianza deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA; y será devuelta a solicitud de la Contratada, una vez haya finalizado el plazo del contrato, **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse en la GACI del CEFAFA dentro de los **DIEZ días hábiles** posteriores a la entrega total, instalación y puesta en marcha de los bienes adjudicados y recibidos a entera satisfacción por parte del Administrador de Contrato, la cual tendrá una **vigencia de DOS (02) años a partir de la recepción definitiva de los equipos médicos**; las garantías descritas en los ítems a) y b) serán devueltas por la Gerencia de Adquisiciones del CEFAFA, cuando haya finalizado el plazo y entregada la Garantía de Buena Calidad; a solicitud escrita de la Sociedad **“BTL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, dichas garantías deberán presentarse en original y tres copias. **CLÁUSULA XIII. INCUMPLIMIENTO, SANCIONES Y MULTAS.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA**

**XIV. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** En caso de incumplimiento por parte de la contratada a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o especificaciones establecidas en las bases de licitación, serán causales de caducidad, así como las establecidas en el artículos 92 al 100 de la LACAP y las demás que determine la ley o el contrato, se notificará a la contratada la decisión de caducar el contrato sin responsabilidad alguna para el CEFAFA, de acuerdo a informe emitido por el Administrador de Contrato, mediante aviso escrito con expresión de motivo aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el CEFAFA hará efectivas las Garantías que tuviere en su poder. **CLÁUSULA XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Ofertas; g) Resolución de Adjudicación; h) Garantías; e i) Resoluciones Modificativas y en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Ley de Procedimientos Civiles, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que ai respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA. **CLÁUSULA XVII. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito<sup>1</sup>", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares.

Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA XVIII.**

**SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiera entre la contratante y las partes será sometida: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **CLÁUSULA XIX. TERMINACIÓN BILATERAL.**

Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. Siempre que no exista otra causal de terminación del contrato por causas imputables a la sociedad contratada. **CLÁUSULA XX.**

**JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de acción judicial contra la contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA XXI. OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC.**

Que de acuerdo al artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas", el cual reza: "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el

trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de LAGAR para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA XXII. CONFIDENCIALIDAD.** Las Partes se obligan a

tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **CLÁUSULA XXIII. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes

deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, San Salvador, contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA. Teléfonos 2514-4903/2514-4918; Email: [gadquisiciones@farmaciascefafa.com.sv](mailto:gadquisiciones@farmaciascefafa.com.sv); B) LA CONTRATADA EN:



Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del

presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificaron su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

  
MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO  
CORONEL DE INFANTERÍA DEM.  
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA

  
OSCAR RENÉ GARCÍA LABRADOR  
APODERADO ESPECIAL GENERAL  
ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD BTL EL  
SALVADOR, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos, del día cinco de septiembre de dos mil veintidós. Ante mí, **LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES**, Notaría, del domicilio de  comparecen por una parte, el señor **MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO**, de  años de edad, Empleado, del domicilio de   a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número:

actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, que podrá denominarse únicamente CEFAFA, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

personería jurídica que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis, que





Contrato N° 139-LP N°01/2022/EQ/MED/REHA/HMR

contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, b) Reforma de acuerdo al Diario Oficial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, Tomo número cuatrocientos doce que contiene el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFAFA; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; y c) Certificación del Acuerdo número CERO CERO DOS de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional, Vicealmirante René Francis Merino Monroy, por medio del cual nombró al Coronel de Infantería. Diplomado de Estado Mayor, ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO, como Director Presidente del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, a partir del día uno de enero de dos mil veintidós, por lo que se encuentra facultado para actuar en actos como el presente y que en el transcurso del presente instrumento se le denominará como “La **Institución Contratante o CEFAFA**”, y por otra parte **OSCAR RENÉ GARCÍA LABRADOR**, de  años de edad, empleado, del domicilio de  a quien no conozco pero identifiqué por medio del documento único de identidad homologado número:  , actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad **BOLD TECHNOLOGIES, LIMITED DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **BTL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de

nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de [ ] con número de identificación tributaria: [ ]

[ ] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado antes los oficios notariales del Licenciado Moisés Ernesto Uceda, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas treinta minutos del día treinta y de mayo de dos mil veintidós, por el señor Yuri Vladimir Luna Rivas, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **BTL EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, el cual se encuentra legalmente inscrito en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y TRES del Libro DOS CIENTO VEINTINUEVE del Registro de otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos noventa y seis al folio quinientos uno, con fecha de inscripción, San Salvador quince de junio de dos mil veintidós, del cual consta que el señor **OSCAR RENÉ GARCÍA LABRADOR**, se encuentra facultado para actuar en nombre y representación de la sociedad en referencia; asimismo en el mencionado poder el Notario autorizante dio fe de la personería jurídica del Representante Legal de la Sociedad así como de la existencia legal de la misma, por tal razón no se relaciona en este acto; y estando el compareciente ampliamente facultado para el otorgamiento del presente contrato, quién en el transcurso del presente documento se le denominará como **“LA CONTRATADA”**, y en las condiciones jurídicas antes mencionadas, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior contrato, el cual está conformado de **VEINTITRÉS CLÁUSULAS**, asimismo reconocen los conceptos vertidos en él mismo, los cuales literalmente se transcriben así: **CLÁUSULA I.**

**OBJETO.** El objeto del presente contrato es establecer los términos que regirán el suministro, instalación y puesta en marcha del equipo médico que se detalla en la cláusula segunda del presente contrato, y que la contratada se obliga a proveer a la Institución contratante, la cual es financiada con **CEFAFA/FONDO PROGRAMA DE REHABILITACIÓN**, con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	EJERCICIO 2022
2022	902	3	0302	21	1	61103



Contrato N° 139-LP N°01/2022/EQ/MED/REHA/HMR

**CLÁUSULA II. PRODUCTO A SUMINISTRAR, INSTALAR Y PONER EN MARCHA.** La Contratada proveerá, a la Institución Contratante, el Equipo Médico, de acuerdo a lo ofertado y adjudicado que se detallan a continuación:

N°	N° DE ÍTEM	BIEN OFERTADO Y ADJUDICADO	MARCA/PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD ADJ.	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	1	SUMINISTRO, Y INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPO COMBINADO DE CORRIENTES Y ULTRASONIDO	BTL /REINO UNIDO modelo BTL 4825S PREMIUM	Dos (02)	\$ 4,800.00	\$ 9,600.00
2	2	SUMINISTRO, Y INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPO DE ONDA CORTA	BTL/REINO UNIDO, modelo BTL 6000 SHORTWAVE 400	Uno (01)	\$ 12,500.00	\$ 12,500.00
3	4	SUMINISTRO, Y INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE CANAPÉS ELECTRICOS	BTL/REINO UNIDO, modelo BTL 1300	Seis (06)	\$ 3,000.00	\$ 18,000.00
4	6	SUMINISTRO, Y INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN (01) EQUIPO DE MOVIMIENTO CONTINUO PASIVO.	BTL/REINO UNIDO, modelo BTL CP MOTION K ELITE	Uno (01)	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00
5	7	SUMINISTRO, Y INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN (01) EQUIPO DE PRESOTERAPIA	BTL/REINO UNIDO, modelo BTL-6000 LYMPHASTIM TOPLINE	Uno (01)	\$ 12,000.00	\$ 12,000.00
6	10	SUMINISTRO, Y INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA (01) BICICLETA ESTACIONARIA	Marca ERGO LINE/ BTL ORIGEN: ALEMANIA MODELO ERGOSELECT 600	Uno (01)	\$ 10,900.00	\$ 10,900.00
<b>MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO \$ 71,000.00</b>						

Para lo cual la contratada garantiza que entregará los bienes antes descritos de la misma calidad que el equipo ofertado y adjudicado, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones al original ofertado y adjudicado. Siempre que tal calidad sea debidamente comprobada. **CLÁUSULA III. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es para un período de **UN (01) AÑO**, a partir de la firma o suscripción del mismo. **CLÁUSULA IV. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: PARA LOS BIENES ADJUDICADOS:** De acuerdo al numeral diecisiete, punto dos, punto uno (17.2.1) de las bases de licitación, la contratada se compromete, a que todos los equipos, máquinas y productos que les fueron adjudicados al momento de ser entregados e instalados en el Hospital Militar Regional de San Miguel, deben de cumplir las especificaciones técnicas iguales a las muestras presentadas durante el proceso de evaluación; en caso contrario **NO SE RECIBIRÁN.** **CLÁUSULA V. CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS ADJUDICADOS:** La contratada deberá cumplir con las condiciones especiales de acuerdo a lo establecido en el numeral diecisiete, punto uno, punto siete (17.1.7.), de las bases de licitación del presente proceso en dichos términos, la contratada deberá: a) Entregar la garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad del equipo médico de rehabilitación para dos (02) años; plazo que comenzará a partir del día en el que el equipo sea instalado dejándose en funcionamiento, por parte de la oferente y sea recibido a entera satisfacción por la unidad solicitante, b) Darle cumplimiento a la condición sobre la garantía del equipo médico de rehabilitación, la cual consiste en la reparación del equipo o cambio total por cualquier desperfecto que presente, ya sea por problema de fábrica o mal funcionamiento, debiendo incluir repuestos y mano de obra sin costo alguno para el CEFAFA. c) Absorber los costos (mano de obra y materiales) si el área de instalación requiere modificación de Infraestructura o sistema eléctrico al momento de ser instalado, d) A presentar los Programas y Rutinas de Mantenimiento Preventivo al administrador de contrato a ejecutar en los dos años de garantía, según lo recomienda el fabricante, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la oferente con una frecuencia trimestral, e) A mantener existencia de repuestos en el país, para que el Mantenimiento Preventivo y Correctivo lo realice de inmediato o cuando le sea requerido y el costo del Mantenimiento Correctivo, dentro de la vigencia del periodo de garantía de cada equipo será absorbido por la Empresa adjudicada, f) A brindar capacitación al personal



Contrato N° 139-LP N°01/2022/EQ/MED/REHA/HMR

de fisioterapia, quienes operarán el equipo, el cual deberá ser impartido por un profesional especialista; dentro o fuera de las instalaciones del HMR, especificando que absorberá los viáticos de transporte, alojamiento y alimentación del profesional que brindará la capacitación, y al personal a quien se le impartirá la capacitación, g) A brindar capacitación en los programas de mantenimiento preventivo y correctivo al personal técnico del HMR en dicha instalación, el cual debe ser impartido por un profesional certificado por el fabricante, especificando que absorberá los viáticos de transporte, alojamiento y alimentación del profesional que brindará la capacitación, h) A proporcionar junto a los equipos un (01) manual de operación para usuario, un (01) manual de partes y un (01) manual de servicio técnico, todo esto en español y copia en formato digital. Se deberá suministrar con los equipos clave o llave de acceso al menú de servicio y menú de fábrica, así como toda información necesaria para realizar una reinstalación de software o firmware posterior que sea necesaria, i) A entregar los documentos de los equipos médicos en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada del Hospital Militar Central y a instalar el equipo médico en el Hospital Militar Regional de San Miguel, funcionando a entera satisfacción conforme a lo requerido con sus respectivas actas.

**CLÁUSULA VI. PRECIO, FORMA, CONDICIÓN Y TRÁMITE DE PAGO:** Las obligaciones

emanadas de este instrumento ascienden a la cantidad total de **SETENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$71,000.00)** precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado a través de la Tesorería del CEFAFA mediante cheque, en un plazo no mayor a SESENTA (60) días calendario, después de la recepción a entera satisfacción del equipo puesto en marcha, y que la contratada presente en su totalidad para trámite de Quedan la

respectiva documentación: a) una copia del contrato; b) La respectiva Acta de Entrega y Recepción debidamente firmada, y c) Factura de Consumidor Final en original y tres copias a nombre del **CEFAFA/FONDO PROGRAMA DE REHABILITACIÓN**, dirección: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador, Número de NIT de CEFAFA:

el precio unitario, precio total, detallando el número del contrato, y códigos de los productos adjudicados, escribir una NOTA en la que se haga referencia al número de contrato, así como el nombre de la persona que

recibe el Equipo Médico objeto de este contrato, firma y sello de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, Actas de Entrega y Recepción de la instalación y puesta en funcionamiento debidamente firmada, juntamente con UNA fotocopia del presente contrato; **Firmas que debe de llevar el ACTA DE RECEPCIÓN y su distribución.** Las Actas de Entrega y Recepción se distribuirán una (1) a la Contratada, una (1) a la GACI y una (1) copia a la Unidad Financiera (Departamento de Tesorería del CEFAFA), debidamente suscritas o firmadas, según lo establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por las siguientes personas: a) Firma del Representante de la empresa que entrega, b) Firma de la persona quien recibe en el Hospital Militar Regional; c) Firma del Administrador de Contrato. La Contratada por medio de este instrumento, se da por enterada que a partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Nueva clasificación que deberá tomar en cuenta para toda operación fiscal que efectúe con el CEFAFA, conforme al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, respecto a que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%). **CLÁUSULA VII. PLAZO DE CUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO MÉDICO:** La Contratada se compromete con la Institución Contratante a suministrar, entregar, instalar y dejar puesto en marcha el equipo adjudicado de acuerdo al siguiente detalle:

N°	N° DE ÍTEM	BIEN OFERTADO	TIEMPO DE ENTREGA
1	1	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE DOS (2) EQUIPOS COMBINADOS DE CORRIENTES Y ULTRASONIDO	30 DÍAS CALENDARIO
2	2	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN (01) EQUIPO DE ONDA CORTA	30 DÍAS CALENDARIO
3	4	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SEIS CANAPÉS ELECTRICOS	30 DÍAS CALENDARIO
4	6	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN (01) EQUIPO DE MOVIMIENTO CONTINUO PASIVO.	30 DÍAS CALENDARIO
5	7	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN (01) EQUIPO DE PRESOTERAPIA	30 DÍAS CALENDARIO
6	10	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA (01) BICICLETA ESTACIONARIA	45 DÍAS CALENDARIO



Contrato N° 139-LP N°01/2022/EQ/MED/REHA/HMR

Para los ítem números 1,2,4,6 y 7, se realizará la entrega, instalación y puesta en marcha, en un plazo máximo de TREINTA DÍAS calendario y para el ítem número 10, se realizará la entrega, instalación y puesta en marcha en un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO días calendarios.

Todos los plazos de entrega iniciarán **después de haber recibido de parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA, la copia del contrato debidamente legalizado**, realizando la entrega de Los bienes adjudicados y contratados de forma total dentro del periodo mencionado; para las entregas que de conformidad coincidan con fines de semana o días festivos se considerará la recepción a más tardar UN DÍA HÁBIL, posterior a la fecha pactada para la entrega; debiendo coordinar con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada y el Administrador de contrato quienes verificarán que los bienes a recepcionar e instalar cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato.

**Reprogramación de entrega:** En caso de que no se requieran los Equipos Médicos en la fecha determinada para la entrega, el Hospital Militar Regional o Suministros Médicos Farmacéuticos de la Fuerza Armada según corresponda, deberá informar por escrito a través del Administrador de Contrato quien propondrá al CEFAFA y a la empresa adjudicada la reprogramación de la fecha de entrega para lo cual no se requerirá modificativa de contrato, solamente las notas que el caso requiera, aclarando la situación en el acta de recepción definitiva. Asimismo verificarán que el bien suministrado porte la impresión o etiquetado **"PROPIEDAD DEL COMANDO DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA"** de lo cual dejarán constancia en el Acta de Instalación y Puesta en Marcha del equipo recepcionado. **CLÁUSULA VIII. LUGAR DE ENTREGA:**

El equipo médico ofertado y adjudicado será suministrado en las instalaciones del **HOSPITAL MILITAR REGIONAL, ubicado en el Kilómetro 136, carretera Panamericana, entrada a San Miguel, dentro del siguiente Horario: de 7:30 a 12:00 y de 12:45 a 3:30pm de lunes a viernes**, debiendo coordinar con el Administrador de Contrato, la ubicación y puesta en marcha del bien adjudicado y detallado en la cláusula segunda del presente contrato, funcionando a entera satisfacción. **CLÁUSULA IX. SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA:**

Toda solicitud de extensión del plazo de entrega del Equipo Médico adjudicado, deberá hacerse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA con un plazo mínimo **OCHO días hábiles de anticipación de la respectiva entrega, instalación y puesta en marcha**, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la

documentación probatoria del caso, la que si fuera emitida en el extranjero deberá ser traducida al castellano. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite, conforme a lo prescrito en la Ley artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil, el artículo 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y artículo 44 LACAP. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador de! Contrato previo al plazo establecido para la entrega del equipo médico hospitalario. La solicitud deberá hacerla la contratada inmediatamente tenga conocimiento del retraso. Toda solicitud de extensión de plazo de entrega, podrá ser autorizada, en casos totalmente justificados y con las pruebas respectivas, mediante resolución razonada autorizada por Consejo Directivo. El Consejo Directivo de CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega. Asimismo, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por GACI a la contratada, a solicitud del Administrador de Contrato. **CLÁUSULA X. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O PRÓRROGA DEL CONTRATO:**

Solicitud que la contratada podrá realizar por escrito al Administrador de Contratos con copia a la GACI de CEFAFA, que oyendo previamente la opinión del Comando de Sanidad Militar, rendirá informe al Consejo Directivo sobre lo solicitado, esto en un plazo de ocho (08) días hábiles de anticipación a la respectiva entrega del bien adjudicado, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldada con la documentación probatoria del caso, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite. Conforme lo prescrito en la Ley según el artículo trescientos treinta y cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil y artículo veinticuatro de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, artículo cuarenta y cuatro LACAP; En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será aprobada por el Consejo Directivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga, debiendo entenderse parte integrante del presente contrato; sobre lo cual el CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar la solicitud; **CLÁUSULA XI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Comando de Sanidad Militar, designó como Administrador del contrato, quien será legalmente el responsable





Contrato N° 139-LP N°01/2022/EQ/MED/REHA/HMR

ante el CEFAFA, de verificar la buena marcha y cumplimiento de las cláusulas y obligaciones contractuales enunciadas en el artículo 82-Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos, de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" y Normativa Aplicable; a Licenciada **JOHANNA MARGARITA CABRERA CRUZ**, y como Administrador de Contrato Suplente al Técnico **LISANDRO SIGARAN**, quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las presente contratación, cuyas funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la **GACI** de todos los documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actualizaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de cambio y actas de recepción; c) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al Titular, GACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, etc.; d) Incluir en el informe de ejecución de contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a la Contratada por los incumplimientos de sus obligaciones; e) Solicitar a la Contratada, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; f) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratada, la Unidad solicitante, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente; las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, distribuyendo copias a la GACI y a otras unidades que se establezcan institucionalmente. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier bien que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sea conforme a lo solicitado en los documentos contractuales. Asimismo, el Comando de Sanidad Militar, podrá con toda libertad, cuando así lo estime conveniente, proponer al Consejo Directivo a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí nombrado, lo cual se le hará saber a la Contratada por medio de notificación escrita y la Contratada prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del bien contratado. Esto de conformidad al artículo setenta y cuatro del Reglamento e Instructivo UNAC Número cero

dos/dos mil trece. Y en caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del bien a suministrar. El administrador de contrato conforme a lo dispuesto en el numeral 32.1.2 de las bases de licitación del proceso en referencia, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratada, en un plazo máximo de OCHO (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la GACI para la incorporación expediente de contratación, esto en cumplimiento al numeral 6.10.1.7 del manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. Por lo que la unidad de control y seguimiento de contrato, deberá tener una comunicación permanente con el Administrador de Contrato y la Contratada, para efectos de optimizar los tiempos de consultas y respuestas dentro de los parámetros que dicta la Ley, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA XII.**

**GARANTÍAS.** Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancarias emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del **CEFAFA**, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al artículo 32, Inciso Último de la LACAP, las que se deberán entregar en la GACI de CEFAFA y que se detallan de la siguiente manera: a) **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (artículo 33 LACAP, y artículo 35 RELACAP)** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse por la contratada dentro de los **DIEZ días hábiles posteriores a la entrega por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA de la copia del contrato debidamente certificada por Notario**, con **vigencia de UN (01) año a partir de la firma del respectivo contrato**, dicha fianza deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA; y será devuelta a solicitud de la Contratada, una vez haya finalizado el plazo del contrato, b) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse en la GACI del CEFAFA dentro de los **DIEZ días hábiles** posteriores a la entrega total, instalación y puesta en marcha de los bienes adjudicados y recibidos a entera satisfacción por parte del Administrador de Contrato, la cual tendrá una **vigencia de DOS (02) años a partir de la recepción definitiva de los equipos médicos**; las garantías descritas en los ítems a) y b) serán



Contrato N° 139-LP N°01/2022/EQ/MED/REHA/HMR

devueltas por la Gerencia de Adquisiciones del CEFAFA, cuando haya finalizado el plazo y entregada la Garantía de Buena Calidad; a solicitud escrita de la Sociedad **“BTL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, dichas garantías deberán presentarse en original y tres copias.

**CLÁUSULA XIII. INCUMPLIMIENTO, SANCIONES Y MULTAS.** En caso de mora en el

cumplimiento por parte de la contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA XIV.**

**CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** En caso de

incumplimiento por parte de la contratada a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o especificaciones establecidas en las bases de licitación, serán causales de caducidad, así como las establecidas en el artículos 92 al 100 de la LACAP y las demás que determine la ley o el contrato, se notificará a la contratada la decisión de caducar el contrato sin responsabilidad alguna para el CEFAFA, de acuerdo a informe emitido por el Administrador de Contrato, mediante aviso escrito con expresión de motivo aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el CEFAFA hará efectivas las Garantías que tuviere en su poder. **CLÁUSULA XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integral del

presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Ofertas; g) Resolución de Adjudicación; h) Garantías; e i) Resoluciones Modificativas y en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Ley de Procedimientos Civiles, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA. **CLÁUSULA XVII.**

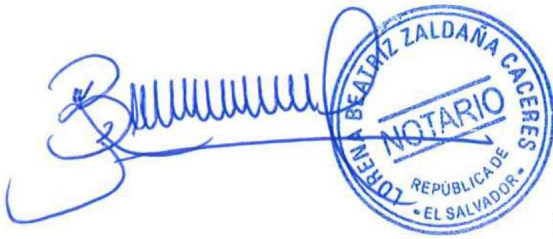
**FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

**CLÁUSULA XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la contratante y las partes será sometida: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso.

**CLÁUSULA XIX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. Siempre que no exista otra causal de terminación del contrato por causas imputables a la sociedad contratada.

**CLÁUSULA XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de acción judicial contra la contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA XXI. OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC.** Que de acuerdo al artículo dos de la LACAP, y en atención a lo



Contrato N° 139-LP N°01/2022/EQ/MED/REHA/HMR

establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas", el cual reza: "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA XXII. CONFIDENCIALIDAD.** Las Partes se obligan a

tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

**CLÁUSULA XXIII. NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, San Salvador, contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones

Contrato N° 139-LP N°01/2022/EQ/MED/REHA/HMR

Institucionales del CEFAFA. Teléfonos 2514-4903/2514-4918; Email:

[adquisiciones@farmaciascefafa.com.sv](mailto:adquisiciones@farmaciascefafa.com.sv); B) LA CONTRATADA EN:

Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta **Acta Notarial**, que consta de **ocho** folios y leído que les fue por mí lo escrito, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



MARIO ADALBERTO FIGUEROA CARCAMO  
CNEL. INF. DEM  
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA



OSCAR RENÉ GARCÍA LABRADOR  
A'ODERADO'PECIAL GENERAL  
ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD BTL EL  
SALVADOR, S.A. DE C.V.



LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES  
NOTARIA



VERSION PÚBLICA

VERSION PÚBLICA